Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV CLC

DICTAMEN N° 149

REF.: E21-2025-3084-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ NOMBRAMIENTO COMO AGENTES DE POLICÍA DE 391 CIUDADANOS- "XL° CURSO DE FORMACIÓN PARA AGENTES DE POLICÍA".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 423) por el cual se propicia el nombramiento como "Agentes de Policía" de trescientos noventa y un (391) ciudadanos, cuya nómina fue realizada conforme el Orden de Mérito obtenido en función del promedio general en el marco del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía" y que, como Anexo forma parte integrante.

II.- ANTECEDENTES:

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos.

En e-partes N° 1/391 se incorporan fotocopia de DNI y constancia de CUIL de los ciudadanos en cuestión.

En e-partes N° 392/395 obran copias digitales del Decreto N° 631/24, RES-2024-801-7-1 del Ministro de Seguridad, y Decreto N° 2261/2024.

En e-parte N° 395 obra nota de fecha 24/02/25 por la cual el Jefe Departamento Formación Inicial, comunica al Director de Educación Superior del Instituto Superior de Seguridad Pública la finalización de las actividades académicas del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía"- a partir del 24 de febrero del año 2024- de trescientos noventa y dos (392) ciudadanos, "quienes cumplieron con las exigencias satisfactoriamente

establecidas en el Plan de Estudio aprobado por Disposición N° 2531/2024 de la Jefatura de Policía...". (El subrayado me pertenece).

Seguidamente menciona, que los educandos fueron incorporados por Decreto N° 613/24, Resolución Ministerial N° 801/24 y nombrados como alumnos del Instituto por Decreto N° 2261/24.

En virtud de ello, solicita se arbitren los medios necesarios para propiciar el nombramiento como Agentes de Policía de los 392 ciudadanos, encuadrando la medida en los artículos 6° y 37° de la Ley N° 187-J. A tal fin adjunta Planilla Anexa I°, con nómina de integrantes conforme el orden de mérito alcanzado durante el Curso de Formación (págs. 3/10).

En e-parte N° 396 se agrega copia de la Disposición N° 485/2025 la cual en lo pertinente dispone lo siguiente: "...*Articulo 1°: "DETERMÍNASE, la finalización a partir del 24 de Febrero de 2025, de las actividades académicas del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", de Trescientos Noventa y Dos (392) ciudadanos/as, el cual se desarrolló desde el 12 de Agosto del 2024, en el Instituto Superior de Seguridad Pública - Dirección de Educación Policial, conforme las partes considerativas de la presente. Articulo 2°: DÉSE, por aprobado el "XL° CURSO DE FORMACIÓN PARA AGENTES DE POLICIA" a los alumnos cuya nómina, por Orden Merito alcanzado, se consigna como Anexo de la presente, los que recibirán sus respectivos despachos en el Acto Académico correspondiente...".*

En e-parte N° 397 obra proyecto de decreto suscripto por el Sr. Jefe de Policía.

En e-parte N° 398 el Director de Educación Policial eleva a conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales la presente, haciendo constar que trata de la solicitud de nombramiento como "Agente de Policía", de trescientos noventa y dos (392) ciudadanos y ciudadanas perteneciente al XL° Curso de Formación para Agentes de Policía, quienes superaron satisfactoriamente las condiciones y exigencias del plan de incorporación y la etapa formativa del citado curso.

En e-parte N° 400 la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía acompañó planilla de costo de nombramiento de 392 Agentes de Policía, apreciando que sería presupuestariamente viable y en e-parte N° 401 obra elevación por parte de la Directora.

En e-parte N° 403 la Dirección Asesoría Letrada Policial se pronunció en Dictamen N° 1166/25 estimando que no existirían objeciones legales para la continuidad del trámite pertinente para el nombramiento como Agentes de Policía en Comisión, de los trescientos noventa y dos (392) ciudadanos/as, integrantes del "XL° Curso Básico de Formación para Agentes de Policía".

En e-parte N° 405 la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad se expidió en Dictamen N° 013/25, entendiendo que la medida propiciada responde a atribuciones de la más alta autoridad. No obstante, advirtió la omisión de los Certificados de Antecedentes Penales y de Conducta en relación a los ciudadanos que aprobaron el Curso de Formación.

En e-parte N° 406 interviene la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad.

En e-parte N° 408 obra informe técnico de la Dirección General de Recursos Humanos estimando que la medida proyectada se encuadra en los lineamientos fijados en la Ley N° 178-J del Personal Policial, Reglamento de Reclutamiento - Incorporaciones y Artículo 54º - inciso c) de la Ley Nº 1092-A - De Administración Financiera. Sin embargo, realiza observaciones a la redacción del instrumento.

En e-parte N° 410 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informó que la jurisdicción 21- Policía Provincial, cuenta a la fecha con los cargos vacantes para hacer efectivo el nombramiento propuesto y la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores.

En e-parte N° 411 interviene la Subsecretaría de Hacienda sin objeciones ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria.

En e-parte N° 413 (págs. 7/8) obra Orden de Dirección N° 006-I.S.S.P./2025 por la cual se desafectó a Ayala Damián Javier D.N.I. N° 45.098.718 del curso en cuestión a solicitud del interesado, debidamente notificada.

En e-partes N° 414 y 415 obra RES-2025-256-1- por la cual el Ministro de Seguridad resolvió dar la baja como alumno del Instituto Superior de Seguridad Pública, a partir del 07/03/2025 al ciudadano Ayala, Damián Javier D.N.I. N° 45.098.718- y notificación.

En e-parte N° 417 el Director de Educación Policial informa al Jefe de Policía que inicialmente se propiciaba el nombramiento como Agentes de Policía de 392 ciudadanos, pero atento a la baja por Resolución Ministerial del Sr. Ayala, se solicita el nombramiento de 391 ciudadanos. En función de ello, agrega nuevo proyecto de decreto rectificado (e-parte N° 416).

En e-parte N° 418 obra Acta N° 23/25 del Estado Mayor Policial por la cual aconseja al Sr. Jefe de Policía del Provincia hacer lugar a la solicitud de nombramiento como Agentes de Policía del "XL° Curso del Formación para Agentes de Policía", quienes superaron satisfactoriamente las condiciones y exigencias del Plan de Incorporación y la etapa formativa del citado curso, peticionando el nombramiento como "Agentes de Policía de en comisión" de 391 ciudadanos.

En e-parte N° 420 el Sr. Jefe de Policía de la Provincia eleva lo actuado al Ministerio de Seguridad, contando el aval y visto bueno de esa Jefatura.

En e-parte N° 422 interviene Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-partes N° 423 y 424 se agrega proyecto decreto definitivo suscripto por el Ministro de Seguridad y aval pertinente.

III.- MARCO NORMATIVO:

El artículo 141° de la Constitución Provincial estipula: "El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: ...13) *Ejerce la máxima autoridad de seguridad y prevención policial del Estado Provincial, su organización y operaciones;* ***provee a las designaciones".*** (El resaltado me pertenece).

Por su parte, la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial" en el **TÍTULO I "NORMAS BÁSICAS" CAPÍTULO I "CONCEPTOS GENERALES,** artículo 6° establece: *"Una vez finalizado el curso correspondiente, la jefatura de policía elevara al Poder Ejecutivo la propuesta de nombramiento en el menor grado de la escala jerárquica policial, de aquellos alumnos que hayan satisfecho el perfil profesional requerido en el plan de incorporación y plan de estudios de la escuela de policía".*

Al mismo tiempo, en el **CAPÍTULO IV "SUPERIORIDAD POLICIAL",** el artículo 22 preceptúa: "*Superioridad por antigüedad: es la que tiene un policía, con respecto a otro del mismo grado, conforme al ordenamiento que se establece seguidamente: a) Personal egresado de escuelas o cursos de reclutamiento: ...3) La antigüedad del ingreso será dada por la fecha del nombramiento y, cuando se tratare de policías de la misma promoción, la superioridad se determinara por el "orden de mérito" del egreso, del curso de formación o reclutamiento".*

Asimismo en el **TÍTULO II "CARRERA POLICIAL" CAPÍTULO I "RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL"** del mencionado cuerpo legal, el artículo 37 reza: *"El ingreso en el servicio de la institución, se hará por el inferior del escalafón correspondiente, conforme al Anexo B, de la presente ley"; y* el artículo 38 dispone: ***"Son requisitos comunes para el ingreso del personal policial de todos los cuerpos:*** *a) Ser argentino, nativo o por opción; b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que se ingrese; c) No registrar antecedentes judiciales ni policiales, desfavorables; y, d) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres".* (El resaltado me pertenece).

A la vez, el artículo 39 determina: ***"No podrán ingresar como personal policial, superior o subalterno:*** *a) El destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación; b) El condenado por la justicia nacional o provincial haya o no cumplido la pena impuesta; c) El procesado ante la justicia nacional o provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo con la aclaración que el proceso no afecta su buen nombre ni honor; d) El que registrare antecedentes por dos o más contravenciones policiales comunes, salvo cuando se tratara de escándalo u otras faltas contra la moralidad o la fe pública, en cuyo caso bastara una condena; e) El que padeciera de enfermedad crónica, determinada como inhabilitaste por el reglamento correspondiente; y, el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación"* (El resaltado me pertenece).

IV.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Liminarmente, corresponde señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o

conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

En este sentido, en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Ahora bien, es preciso mencionar que el proyecto de decreto traído a análisis, propende el nombramiento -a partir de la entrada en vigencia del instrumento legal- de trescientos noventa y un (391) ciudadanos en el marco del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", que figuran en el Anexo al mismo.

Dicho nombramiento, se propicia en los cargos de la "categoría 5 – Personal de Seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Agente de Policía – CEIC 19 – Grado 8 – en el programa 14- Formación Policial- actividad específica 2- Asistencia al Alumnado- CUOF N° 383- Departamento Formación Inicial" conforme surge del artículo 1° del instrumento proyectado.

Al respecto, atañe recordar que por Decreto N° 613/24 el Sr. Gobernador de la Provincia autorizó al Sr. Ministro de Seguridad a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de ciudadanos del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", implementado mediante RES-2024-801-7-1 del aludido Ministerio.

Posteriormente, por Decreto N° 2261/24 fueron incorporados y nombrados como alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública, a partir del 12 de agosto del año 2024.

Consecuentemente con ello, por Disposición N° 485/25 la Jefatura de Policía dio por finalizado el curso a partir del 24 de febrero del año 2025 y por aprobado el "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", cuya nómina fue realizada conforme el orden de mérito obtenido y forma parte integrante del Decreto como Anexo (N° 1 a 391, en once págs.).

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Por otro lado, esta Asesoría es conteste al sostener que se hace ineludiblemente necesario contar con todos los antecedentes de la causa, informes y elementos de juicios disponibles, ya que sólo contando con la totalidad de ellos es factible garantizar la posibilidad de formarse un criterio completo y adecuado sobre la cuestión jurídica sometida a opinión (conf. Dict. 246:610; 247: 178 ;268: 080)[2].

Dicho esto, cabe indicar que el servicio jurídico preopinante (e-parte N° 405) advirtió la falta de incorporación de los Certificados de Antecedentes Penales y de Conducta en relación a los ciudadanos que aprobaron el Curso de Formación, necesarios para acreditar el cumplimento de lo requerido por el artículo 38 de la Ley N° 178-J.

Por tanto, **incumbe a las áreas técnicas con competencia específica en la materia verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, los que deberán ser corroborados previo a la suscripción del proyecto de decreto,** dado que las documentaciones correspondientes no han sido agregadas a la presente actuación.

Además, se percibe que las observaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte N° 408) fueron subsanadas parcialmente y que no se incluyó el término "en Comisión" indicado por la Asesoría Letrada Policial y por el Estado Mayor Policial (e-partes N° 403 y 418), por lo que deberán tenerse presente.

No obstante, la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se

[1]PTN. Dictámenes 327:147.

[2]PTN. Dictámenes 274:117.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

V.- CONCLUSIÓN:

Por todo lo aquí expuesto, cumplidas las salvedades señaladas previo a su suscripción, este organismo asesor entiende que el instrumento proyectado, se enmarca dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador en el art. 141º inc. 13) de la Constitución Provincial.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14 MAR. 2025

...IA ALEJANDRA FERREYRA
...eneral de Gobierno
...INCIA DEL CHACO